

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00588 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente prueba extraprocesal, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Corrija y aclare la dirección electrónica de la sociedad convocante, como quiera que la señalada en el libelo no coincide con la obrante en el registro mercantil.
2. Indique la dirección de notificación física y electrónica del representante de las sociedades convocantes y convocadas (art. 82, numeral 10 ejusdem).
3. Informe las direcciones física y electrónica de la apoderada judicial (art. 82, numeral 10 ejusdem).
4. La Abogada KAROL SARATE RODRIGUEZ, deberá acreditar que actualizó su cuenta de correo electrónico a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, según lo prevé el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia.
5. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del presente año en relación con la dirección electrónica del convocado, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.
6. Acredite que simultáneamente a la presentación de esta solicitud, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos al extremo convocado. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
7. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió a los convocados copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones, de no conocerse aquel deberá acreditar el envío físico de este con sus anexos.
8. En caso de realizarse el envío del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**237989e10bca19590747c82d51ec2c0a924e3d7d4befe9702ec6661bc7727
ad7**

Documento generado en 20/10/2020 03:57:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**